

## RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR LA ENTIDAD [REDACTED]

### ANTECEDENTES

**UNICO.** Con fecha 12 de septiembre de 2024, tiene entrada en el buzón del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, reclamación formulada por Acción y Comunicación sobre Oriente Medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

Manifiesta la reclamante no estar de acuerdo por incompleta, con la resolución de fecha 25 de abril de 2024, dictada por el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, por la que se concede el acceso a la información pública solicitada, mediante la remisión a los enlaces correspondientes:

1. *Convenio 2020:* [https://www.rivasciudad.es/legal/convenio-de\\_colaboracionentre-el-ayuntamiento-de-rivas-vaciamadrid-y-guanaminos-sin-fronteras-para-la-financiacion-de-proyecto-de-cooperacion/](https://www.rivasciudad.es/legal/convenio-de_colaboracionentre-el-ayuntamiento-de-rivas-vaciamadrid-y-guanaminos-sin-fronteras-para-la-financiacion-de-proyecto-de-cooperacion/)
2. *Convenio 2018:* <https://www.rivasciudad.es/legal/convenio-de-colaboracionentre-el-ayuntamiento-de-rivas-vaciamadrid-y-la-asociacion-guanaminos-sinfronteras-y-rivasvahaciapalestina-rvhp-para-la-realizacion-de-la-fiesta-solidariade-pablo-iglesias/>
3. *Convenio 2023:* <https://www.rivasciudad.es/legal/convenio-de-colaboracionentre-el-ayuntamiento-de-rivas-vaciamadrid-y-las-asociaciones-deguanaminos-sin-fronteras-y-rivas-sahel-para-la-realizacion/>

Consta en el expediente confirmación de la recepción de la notificación efectuada mediante correo electrónico de fecha 25 de abril de 2024.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) LTPCM, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuidas, entre otras funciones, la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. Y el mismo artículo en su punto 3 atribuye al Presidente del Consejo de Transparencia y Participación la resolución de las citadas reclamaciones.

**SEGUNDO.** Establece el artículo 48 LTPCM que la reclamación se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En relación con lo anterior, el artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) dispone que los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.

■

**TERCERO.** En este caso, la Resolución recurrida fue notificada por correo electrónico el 25 de abril de 2024, según consta acreditado en el expediente. Por tanto, aplicando lo dispuesto en el artículo 48 LTPCM el plazo para interponer la reclamación finalizaría el 25 de junio de 2024.

Habiendo sido presentada la reclamación con fecha 12 de septiembre de 2024 puede concluirse que ha sido formulada extemporáneamente.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con la establecido en las normas citadas

### RESUELVO

DECLARAR LA INADMISIÓN de la reclamación interpuesta por [REDACTED], al haber sido formulada una vez concluido el plazo establecido en el artículo 48 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA  
Fecha: 2024.10.31 11:47